Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

haverlo elevado en consulta á la competente Supe-
rioridad con las fundadas causas y razones que
hubiesen motivado esta novedad? Nadie lo duda,
puesto que carece V.S. de ordenanzas municipales
tan recomendadas en las Leyes R.s ord.s é Ins-
trucciones de Corregidores, siendo consiguiente á
esta notable falta q.e tanto en los puntos q.e com-
prende el acuerdo de V.S. anunciado al pp.co p.r Edi-
tos en veinte y uno de Agosto prox.o p.do, como en
otros muchos que puedan presentarse, tiene V.S. que
recurrir á la costumbre que tiene el vecindario, de
la q.e de modo alguno puede despojarsele ni privar-
sele sin conocim.to y aprobacion del Sup.or, asi como
sucederia si estando creadas dhas. ordenanzas se tra-
tase de alterar alguna de sus reglas. = Senta-
das estas bases q.e emanan de la fuente de la
ley, pasará el que dice á el analisis de la excepcion
q.e hizo V.S. en los puestos q.e se han establecido
en la Plaza de los Caballos, cuyos dueños deben
pagar una retribucion modica á beneficio de los
pobres de la carcel; donde pues estan las ord.s
q.e autorizan á V.S. p.a este exclusivo privilegio